ARTICULO 7.º - Los convenios suscritos con las correspondientes Entidades Locales recogerán, aparte de las condiciones generales, las circunstancias que concurran en cada caso; determinación de la cantidad asignada; tiempo, forma y requisitos para hacerlo efectivo; obligaciones y actuaciones en particular para su percepción, representación o autorización de los Organos o Instituciones de las respectivas Administraciones por parte de los firmantes; descripción, si procede, del acontecimiento de carácter turístico objeto del convenio y cualquier otro particular de interés que la Administración estime pertinente hacer constar.

ARTICULO 8.º - La subvención se liquidará y abonará en su totalidad, en el plazo de un mes desde la justificación de los gastos efectivamente realizados, mediante certificación expedida por sus respectivos Secretarios y en caso de que la beneficiaria sea una Entidad Local, en el plazo y forma establecido en el correspondiente convenio suscrito con la misma.

ARTICULO 9.º - El importe de la aportación a que se refiere el artículo 3.º, correspondiente a la Junta de Extremadura, se determinará en aras del principio de igualdad, en atención a los siguientes criterios:

- 1.—Número de visitantes en relación con el de habitantes de la Entidad Local correspondiente o, en su caso, miembros de las Asociaciones, Organismos o Colectividades.
- 2.—Importe del coste del acontecimiento en relación con el Presupuesto general de la Entidad respectiva.
- 3.—Puntuación directa por turista.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo para dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.).

Mérida, 31 de marzo de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, EDUARDO ALVARADO CORRALES

CORRECCION de errores a la Orden de 23 de enero de 1998, por la que se convocan ayudas a la acuicultura en Extremadura.

Advertido error en la Orden de 23 de enero de 1998, por la que se convocan ayudas a la acuicultura de Extremadura, publicada en el D.O.E n.º 36, de 31 de marzo de 1998, se procede a la oportuna rectificación.

En la página 2218, segunda columna, artículo 9, línea cuarta, donde dice «...31 de marzo de 1998», debe decir «...30 de abril de 1998».